CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. 010 de 2026

OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LOS PROCESOS DE COBRO PERSUASIVO Y COACTIVO DE CARTERA, ASESOR EN ASUNTOS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL EN EL INSTITUTO TRANSITO Y TRANSPORTE DE CHARALA
CONTRATISTA:	LUIS JOSE BARBOSA PEREZ C.C. 1.098.406.563 de Charalá
CONTRATANTE:	INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CHARALÁ – SANTANDER.
SUPERVISOR:	DIRECTORA DEL INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CHARALÁ.
VALOR INICIAL:	**NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($9.600.000.oo) MCTE.**
PLAZO:	TRES (03) MESES

Entre los suscritos a saber: la doctora **ELSA PATRICIA MONSALVE CRUZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Charalá – Santander, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.517.345 expedida en Bucaramanga, en su calidad de Directora del Instituto de Tránsito y Transporte del Municipio de Charalá y como tal, Representante Legal del mismo, entidad descentralizada de orden municipal, facultado y autorizado para contratar según Acuerdo Directivo No. 002 del 09 de enero de 2024, y Resolución de nombramiento N° 420 del 26 de julio de 2024, y acta de posesión 015 del 01 de agosto de 2024, de quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra el abogado **LUIS JOSE BARBOSA PEREZ**, identificado según la cédula ciudadanía número 1.098.406.563 de Charalá y portador de la T.P. 283.434 del Consejo Superior de la Judicatura; quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, consignado en las cláusulas que a continuación se indican, previa las siguientes consideraciones: I. El Instituto de Tránsito y Transporte de Charalá, tiene la necesidad de contratar la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LOS PROCESOS DE COBRO PERSUASIVO Y COACTIVO DE CARTERA, ASESOR EN ASUNTOS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL EN EL INSTITUTO TRANSITO Y TRANSPORTE DE CHARALA"** II. Que El Instituto de Tránsito y Transporte de Charalá (Santander) desarrolló los respectivos estudios y documentos previos de conformidad a lo contemplado en el decreto 1082 de 2015. III. Que la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales, la cual se realiza por necesidades del servicio, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes, derivando la contratación directa, sin que sea necesario obtener previamente varias ofertas. IV. Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones PAA. V. Que El Contratista manifiesta no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad de que trata el artículo 8 de la Ley 80 de 1993. VI. Que se ha cumplido con los requisitos de orden jurídico, administrativo y presupuestal que ordena el Estatuto de Contratación ley 80 de 1993, 1150 de 2007, Ley 1474 de 2.011 y sus decretos reglamentarios especialmente el decreto 1082 de 2.015 y demás normas concordantes. VII. Que EL INSTITUTO dispone de recursos para asumir el compromiso presupuestal que implica la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA PRIMERA. —OBJETO:** EL CONTRATISTA, se obliga para con el INSTITUTO, a **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LOS PROCESOS DE COBRO PERSUASIVO Y COACTIVO DE CARTERA, ASESOR EN ASUNTOS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL EN EL INSTITUTO TRANSITO Y TRANSPORTE DE CHARALA"**; de conformidad con lo expresado en la propuesta del contratista, la cual hace parte integral de este documento. **CLÁUSULA SEGUNDA. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL**

CONTRATO: Para el desarrollo del objeto contractual, se deben realizar las siguientes actividades especificas, que delimitan el alcance de este:

ITEM	ACTIVIDADES
1	Brindar apoyo profesional en la celebración de audiencias públicas presenciales o virtuales derivadas de procesos contravencionales por infringir las normas de tránsito y proyectar su respectiva decisión garantizando el debido proceso.
2	Prestar apoyo profesional en la elaboración y notificación de cobros persuasivos, mandamientos de pago con su respetiva notificación derivadas de procesos contravencionales por infringir las normas de tránsito y proyectar su respectiva decisión garantizando el debido proceso.
3	Brindar acompañamiento y apoyo profesional al Instituto de Tránsito y Transporte de Charalá en la proyección de actos administrativos con su respectiva notificación de medidas cautelares derivadas de procesos contravencionales por infringir las normas de tránsito y proyectar su respectiva decisión garantizando el debido proceso.
4	Brindar acompañamiento y apoyo profesional al Instituto de Tránsito y Transporte de Charalá en la proyección de actos administrativos actos que ordenen embargos y secuestro de bienes de los deudores derivadas de procesos contravencionales por infringir las normas de tránsito y proyectar su respectiva decisión garantizando el debido proceso.
5	Prestar apoyo profesional en la elaboración y notificación de cobros persuasivos con su respetiva notificación de los usuarios que presentan mora en el pago por concepto de Conservación de Registro de Vehículos, garantizando el debido proceso.
6	Brindar asesoria en el informe del Sistema de información, seguimiento e implementación del Plan Estratégico de control contra la ilegalidad en el transporte SISI/PECCIT del municipio de Charalá.
7	Brindar acompañamiento y apoyo profesional al Instituto de Tránsito y Transporte de Charalá en la proyección de actos administrativos actos que ordenen embargos y secuestro de bienes de los deudores que presentan mora en el pago por concepto de Conservación de Registro de Vehículos, garantizando el debido proceso
8	Prestar apoyo profesional coadyuvando en la proyección de acuerdos de pago, contestación de solicitudes, derechos de petición, tutelas que seas propios del procedimiento de la jurisdicción administrativa coactiva y contravencional, así como también cuando haya requerimiento de los Organismo de Control.
9	Apoyar al Instituto de Tránsito y Transporte del municipio de Charalá a través de metodologías documentales y de trabajo de campo estableciendo planes de capacitación, Concientización y sensibilización a los diferentes actores viales relacionados con temas de seguridad vial.
10	Brindar asesoria en el Informe del Sistema de información, seguimiento e implementación del Plan Estratégico de control contra la ilegalidad en el transporte SISI/PECCIT del municipio de Charalá, coordinando las respectivas actividades y realizar el cargue de la información
11	Brindar acompañamiento y apoyo profesional al Instituto de Tránsito y Transporte del municipio de Charalá, generando las respectivas conciliaciones de deudas que se tengan pendientes por cancelar, generando el respectivo informe con instituciones como el Sistema Integrado de Información sobre multas y sanciones por infracción de tránsito (SIMIT), Consorcial SEVIAL, SERVIT, Ministerio de Transporte, Superintendencia de Transporte.
12	Las demás actividades que sean necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA TERCERA. – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1. Presentar informe mensual de actividades al supervisor del contrato, que contenga el estado actual de todos los procesos que se adelanten en contra del Instituto, así como las últimas actuaciones y resultados obtenidos judicial y extrajudicialmente, en búsqueda del mejoramiento de la gestión jurídica de la entidad, sin perjuicio de los informes especiales o adicionales que le solicite el supervisor del contrato. 2. Cumplir en forma idónea la ejecución del contrato. 3. Prestar los servicios acordes con la descripción y las especificaciones del contrato o de seguridad exigida. 4. Cumplir con los pagos de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales cuando a ello este obligado, incluido el contenido de la ley 1562 de 2012 y el decreto 1072 de 2015 y demás normas vigentes. 5. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del INSTITUTO. 6. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones y en trabamientos. 7. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 8. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 9. Ejecutar el contrato de conformidad con lo previsto en la propuesta la cual hace parte integral del contrato, de acuerdo con las normas legales para prestar este servicio. 10. Cumplir tanto en calidad, como en tiempo, todos los servicios requeridos con los elementos necesarios para la ejecución. 11. En desarrollo de las cláusulas primera y segunda del presente contrato, el Contratista deberá presentar el informe que dé cuenta de las actuaciones realizadas, con una periodicidad según actas parciales establecidas por el Instituto de Tránsito y Transportes de Charalá. Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente. **CLÁUSULA CUARTA – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE.** 1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3. Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. 4. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. 5. Designar supervisor para la vigilancia y control de la ejecución del objeto contratado. 6. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas. 7. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente. **CLÁUSULA QUINTA – LOCALIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** El servicio objeto del presente contrato se ejecutará en la jurisdicción municipal de Charalá en el Instituto de Tránsito y Transporte. **CLÁUSULA SEXTA. - VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es la suma de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($9.600.000.oo) MCTE.**. — EL CONTRATISTA declara que el precio global determinado en esta cláusula incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la prestación del servicio profesional. Por tanto, El INSTITUTO, no reconocerá sumas diferentes a las aquí expresadas por la ejecución de las mismas, y de lo establecido para los costos imprevistos ocasionados por retardos en los pagos, así como los que se originen en la revisión de los precios pactados por razón de los cambios o alteraciones en las condiciones iniciales del contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA. — VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL** El plazo de ejecución, es decir, el término durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar a entera satisfacción del INSTITUTO las actividades contratadas será de: **TRES (03) MESES,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio. La vigencia del contrato será el término de tiempo determinado para evaluar por parte de El INSTITUTO la ejecución contractual, adelantar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contratado o imponer las sanciones en el evento contrario; y cinco (5) meses más. **CLÁUSULA OCTAVA. —SUJECIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** EL INSTITUTO pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo certificado de disponibilidad presupuestal CDP01260001 de fecha del veintiséis (26) de enero de dos mil veintiséis (2026), que afecta el rubro presupuestal numeral **2.1.2.02.02.008.01 DENOMINADO SERVICIOS JURÍDICOS Y CONTABLES** del Presupuesto de Rentas y Gastos de la Vigencia 2026, **CLÁUSULA NOVENA. — FORMA DE PAGO.-** El Instituto pagará al contratista el valor total del presente contrato así: mediante Tres (03) pagos parciales mensuales iguales mes vencido y prestado el servicio cada uno por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($3.200.000,00) MCTE**, incluido IVA, tasas, contribuciones y demás impuestos a que haya lugar según la normatividad vigente; previa presentación del acta de pago parcial, informe de

actividades realizados mensualmente, certificación del desarrollo del objeto contractual por parte del supervisor del contrato, y verificación del pago al Sistema de Seguridad Social Integral, actas que deberán ser revisadas y aprobadas por el supervisor del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** GASTOS DE TRANSPORTE, ALIMENTACIÓN Y HOSPEDAJE: Al Contratista se le podrá reconocer gastos por concepto de transporte, alimentación y hospedaje, cuando para el cumplimiento del objeto contractual se requiera de su desplazamiento fuera de la jurisdicción del municipio de Charalá sede donde desarrolla sus obligaciones contractuales. Para el reconocimiento de estos gastos, se tendrá en cuenta la Resolución interna del Instituto de Tránsito y Transporte vigente al momento de su liquidación, mediante la cual se regulan estos conceptos y evaluar cada caso en particular, aplicando previamente el procedimiento interno establecido para tal efecto. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El valor del presente contrato envuelve todos los costos, honorarios y emolumentos que implique la cabal ejecución del objeto contractual. Por tanto, el CONTRATISTA sólo tendrá derecho a los valores expresamente convenidos en esta cláusula sin que se genere relación laboral ni prestaciones sociales. **PARÁGRAFO TERCERO:** El Contratista autoriza al **INSTITUTO**, para que, por conducto de la Tesorería del Instituto, efectúe los pagos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes, para que sean consignados o transferidos al fondo u organismo correspondiente, y los demás impuestos, estampillas a que haya lugar. Para el pago final se requiriere acta de liquidación final. **CLÁUSULA DECIMA. — REAJUSTE DE PRECIOS:** EL INSTITUTO no reconocerá reajuste de precios en la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. — SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. — CONTRATOS ADICIONALES:** Salvo lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, artículo 16, sobre modificación unilateral, cuando haya necesidad de introducir modificaciones no especificadas en el contrato pero comprendidas en su objeto, que hagan necesario modificar el plazo o el valor convenido, se suscribirá un contrato adicional cuyo valor no podrá exceder la cifra resultante de sumar la mitad de la cuantía originalmente pactada, expresada ésta en salarios mínimos legales mensuales (L. 80/93, art. 40, par., inc. 2°). Los contratos adicionales relacionados con el valor y el plazo quedarán perfeccionados una vez suscritos éstos y requieren para su ejecución el registro presupuestal, cuando se trate de adiciones en valor, y la aprobación de la adición y/o prórroga de la garantía única de cumplimiento si fuere el caso. Cuando se trate de contratos adicionales para modificar el valor por un número mayor de ítems de los inicialmente pactados o por la inclusión de unos nuevos, estos se establecerán de común acuerdo entre las partes, tomando como base para su análisis las condiciones generales del mercado al momento de pactarse el contrato adicional, ello con el fin de mantener el equilibrio económico del mismo, tanto para tarifas, rendimientos, precios, costos directos, etc. Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato adicional, su perfeccionamiento: el pago de los impuestos respectivos. **PARAGRAFO PRIMERO.** EL CONTRATISTA, no podrá apartarse de las especificaciones, que hacen parte del presente contrato, sin autorización escrita de EL INSTITUTO y concepto previo del supervisor. Si EL CONTRATISTA, incumple lo aquí establecido no sólo perderá el derecho a reclamar el reconocimiento y pago de cualquier suma por concepto de trabajo adicional que resulte de la modificación de las especificaciones, si no que se hará responsable de los daños que cause al INSTITUTO, o a terceros en razón de su infracción. **PARAGRAFO SEGUNDO.** —Cualquier reclamo que EL CONTRATISTA considere pertinente formular respecto a las órdenes dadas por El INSTITUTO, deberá hacerse por escrito debidamente fundamentado dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que se dio la orden. La presentación del reclamo no dará derecho a EL CONTRATISTA a suspender la prestación del servicio profesional y deberá continuar ejecutándolo, salvo que reciba de EL INSTITUTO una orden diferente. **PARAGRAFO TERCERO.** — EL CONTRATISTA no podrá cambiar o retirar los medios ofrecidos para la ejecución del contrato sin el consentimiento previo y escrito del supervisor. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. -VINCULACIÓN DE PERSONAL Y PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES:** EL CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación de personal la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que EL INSTITUTO adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto, corresponde a EL CONTRATISTA el pago de los salarios, cesantías, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. —CESIÓN**: El Contratista no puede ceder

parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del instituto. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, EL INSTITUTO está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al instituto de la misma y solicitar su consentimiento. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. —SUBCONTRATOS**: EL CONTRATISTA sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de todo el objeto del presente contrato, con autorización previa y escrita del INSTITUTO. En el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia de que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA. EL INSTITUTO podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el CONTRATISTA ni el Subcontratista tengan derecho a reclamar indemnización de perjuicios o a instaurar acciones contra DEL INSTITUTO por esta causa. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. —SUPERVISIÓN:** EL INSTITUTO verificará la ejecución y cumplimiento de los trabajos y actividades del CONTRATISTA, ejerciendo la supervisión y vigilancia, del objeto contratado, a través del titular de la dirección del instituto de tránsito y transportes de Charalá o quien haga sus veces, quien velará por los intereses del INSTITUTO, en cumplimiento de lo preceptuado en el inciso dos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y articulo 4º de la ley 80 de 1993, realizando el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal ya que no requiere de conocimientos especializados, tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias, entre otras: 1. Exigirá al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, constatando la calidad de los servicios ofrecidos. 2. Adelantará las gestiones necesarias para la imposición, reconocimiento y cobros de las sanciones pecuniarias y garantías a que haya lugar. 3. Solicitará la actualización o revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en contra del INSTITUTO el equilibrio financiero del contrato. 4. Adelantará revisiones a los servicios prestados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidos por el Contratista, y promoverá las acciones de responsabilidad contra este cuando dichas condiciones no se cumplan. 5. Exigirá que las calidades de los servicios ofrecidos se cumplan. 6. Adelantará las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra EL INSTITUTO en desarrollo o con ocasión del presente contrato. 7. Certificar la ejecución del objeto contractual dentro de las condiciones exigidas. 8. Revisará y aprobará, con su firma, las diferentes actas que resulten de la ejecución del contrato. 9. Elaborará y presentará para ante el representante legal del instituto el acta de liquidación del contrato. 10. Informar al contratante sobre el desarrollo del objeto contractual. 11. Velar para que se mantenga vigente la garantía que ampare los riesgos exigidos en el contrato, cuando se requiriese. 12. Informar al instituto sobre los incumplimientos del contratista para que se tomen las medidas del caso. 13. Avalará la suspensión del contrato, cuando a ello hubiere lugar, por causas justificadas y demostradas. 14. y las demás contempladas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO:** El supervisor no podrá exonerar a EL CONTRATISTA de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales; tampoco podrá sin autorización escrita previa del INSTITUTO ordenar trabajo alguno que traiga consigo variaciones en el plazo o en el valor del contrato, ni efectuar ninguna modificación de la concepción del contrato de prestación de servicios profesionales. **CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilateral de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMO OCTAVA MULTAS:** En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente contrato, EL INSTITUTO puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: Por mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato: Hasta por un valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento, sin que se superen el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causen por el simple atraso sin que la ENTIDAD CONTRATANTE tenga que demostrarlo y los perjuicios que se causen a la ENTIDAD CONTRATANTE por este aspecto se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria. Para la imposición de multas se deberá respetar el debido proceso señalado en el art. 17 de la ley 1150 de 2012, cumplir con el procedimiento del art. 86 de la ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DECIMO NOVENA —**

CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el contratista debe pagar al Instituto, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EL INSTITUTO adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. — CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Previo debido proceso, EL INSTITUTO declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, o por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, o las circunstancias previstas en el inciso último del artículo 5° de la Ley 80 de 1993, y el artículo 61 de la Ley 610 de 2000. En caso de que EL INSTITUTO decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. — LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes contratantes entro de los cinco (5) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. En esta etapa las partes podrán acordar los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. —LIQUIDACIÓN UNILATERAL: Si EL CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, dentro del plazo establecido en la cláusula anterior, en los subsiguientes dos meses será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. Para la liquidación deberá copilarse los siguientes documentos: 1. Copia del contrato y sus modificaciones. 2. Copia de todas las actas que hacen parte del contrato. 3. Relación de todos los pagos hechos a EL CONTRATISTA. 4. Estar vigente la garantía única de cumplimiento si fuere del caso. En dicha acta se dejará constancia de: 1. Entrega de los trabajos de la prestación del servicio profesional, por parte de EL CONTRATISTA y del recibo a satisfacción por parte de El INSTITUTO. 2. Las reformas en el plazo y precios si las hubiere. 3. Inventario del trabajo recibido. **CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA.— INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993, artículo 8°; ley 1150 de 2007, la Ley 104 de 1993 artículo 83, la Ley 42 de 1993, Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones vigentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. —DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a). Estudios previos. b). La oferta presentada por el Contratista. c). Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. d). Certificado de disponibilidad presupuestal. e) Las actas de modificaciones e interpretaciones que llegue a efectuar El INSTITUTO. f) Todas las actas que se produzcan durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. — PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente contrato, dado que hubo acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, se entiende perfeccionado con la firma de las partes; y para su ejecución se requiere la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y la aprobación de las garantías, siempre y cuando la Entidad Estatal Contratante la requiera. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - LEGISLACIÓN**

APLICABLE: Además de lo estipulado en la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA- INDEMNIDAD.** Será obligación del contratista mantener al Instituto indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista, conforme al decreto 1082 de 2015— **CLÁUSULA VIGESIMO OCTAVA: GARANTÍAS.** De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas no es obligatoria, y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. De acuerdo a lo anterior para el presente contrato no se exigirán las pólizas ya que este contrato es de tracto sucesivo y pagos mensuales, lo que implica que, si no se cumple con las obligaciones contractuales, no se harán los respectivos pagos. **CLÁUSULA VIGESIMO NOVENA. - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: a). Que conoce y acepta los Documentos del Proceso. b). Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió del INSTITUTO respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. c). Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. d). Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. e). Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. f). El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA TRIGESIMA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS** - Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. **CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA– NOTIFICACIONES** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la otra parte. **CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA: LEGALIZACIÓN**. El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y la afiliación a ARL por parte del contratante.

Para constancia se firma a los veintiocho (28) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026).

Por el INSTITUTO,

ELSA PATRICIA MONSALVE CRUZ
Directora
Instituto de Tránsito y Transporte

Por el CONTRATISTA,

LUIS JOSE BARBOSA PEREZ
C.C. 1.098.406.563 de Charalá
T.P. 283.434 del C.S.J.

Proyectó	**Elaboró aspectos jurídicos:** Rafael Ricardo Santos Abreo- **Asesor Jurídico Externo**	
Revisó y aprobó:	Elsa Patricia Monsalve Cruz- Director	